

**FGE**

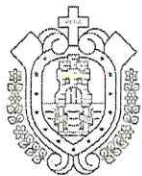
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

## ADENDUM AL CONTRATO N° AD 049/2020

**ADENDUM AL CONTRATO N° AD 049/2020 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE KITS SANITIZANTES PARA HACER FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DEL EJERCICIO FISCAL 2020; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES "MARÍA MARTA MORALES HERNÁNDEZ", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

- a) Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se firmó el Contrato N° AD 049/2020 relativo a la adquisición de kits sanitizantes para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), para la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales ejercicio fiscal 2020.
- b) Mediante el Oficio N° FGE/SRH/2548/2020, de fecha 14 de octubre de 2020, la L.C. Yadira Arróniz Sánchez, Subdirectora de Recursos Humanos de "LA FISCALÍA", solicitó al L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor, la adquisición de 20 kits sanitizantes para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). Lo anterior, con la finalidad de dotar de insumos a las Oficinas de esta Fiscalía General del Estado, para evitar un posible repunte en los casos positivos de Covid-19, toda vez que se están realizando guardias y se tiene la presencia de personal.
- c) Los recursos utilizados para ésta adquisición son provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2020, aplicando para su ejercicio la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Para el señalado Adendum, la Subdirección de Recursos Financieros de "LA FISCALÍA" emitió mediante el oficio Número FGE/DGA/SRF/0996/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, el Dictamen de suficiencia Presupuestal No. DGA/SRF-125/2020, cuyo origen es de recurso estatal del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) El presente Adendum del 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato N° AD 049/2020, tiene su fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Cláusula Décima Séptima, segundo párrafo del Contrato N° AD 049/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020 y demás normatividad aplicable.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**ADENDUM AL CONTRATO N° AD 049/2020**

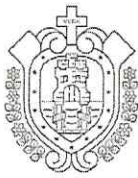
## DECLARACIONES

### I. Declara "LA FISCALÍA":

- I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 014 del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el Número Extraordinario 264 del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044 del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- I.II. El **L.E. Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades para firmar el presente Adendum.
- I.III. Su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es FGE 150130 3L2 y señala como su domicilio fiscal para los efectos de este Adendum el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.
- I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.
- I.V. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente Adendum.

### II. Declara "EL PROVEEDOR":

- II.I. La **C. MARÍA MARTA MORALES HERNÁNDEZ** está debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo el régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, con actividades económicas, entre otras, los servicios de control y exterminación de plagas.
- II.II. Se identifica con Credencial para Votar [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral en el [REDACTED] vigente hasta el [REDACTED]
- II.III. Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la entrega de los bienes objeto del presente Adendum dentro de los plazos establecidos.
- II.IV. Se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el número 0135.
- II.V. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **MOHM590807QB9**.



- II.VI. Señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este Adendum en Calle Juárez Número Exterior 16, Colonia Centro, Banderilla, Veracruz, C.P. 91300. Teléfono 2288592128, correo electrónico controladoradeplagasmm@gmail.com.
- II.VII. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para celebrar el presente Adendum de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente Adendum.
- II.IX. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

**III. Declaran “LAS PARTES”:**

**ÚNICO.** Vistos los antecedentes y declaraciones, las partes expresan su Consentimiento para obligarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. “LAS PARTES”** convienen en llevar a cabo el presente Adendum al Contrato N° AD 049/2020, celebrado el 28 de septiembre de 2020, relativo a la adquisición de kits sanitizantes para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para **“LA FISCALÍA”**.

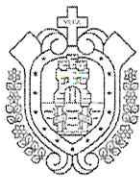
**“LAS PARTES”** están de acuerdo y convienen en que lo estipulado en el presente Adendum de ninguna manera implica la novación de las obligaciones ni deja sin efecto y/o validez las restantes obligaciones estipuladas en el Contrato N° AD 049/2020 celebrado con fecha 28 de septiembre 2020, por lo que las obligaciones estipuladas en el restante clausulado del citado instrumento quedan vigentes hasta su cabal cumplimiento por cada una de las partes según corresponda.

**SEGUNDA. “EL PROVEEDOR”** vende y se obliga a entregar a **“LA FISCALÍA”** 20 Kits Sanitizantes para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y señaladas en su propuesta técnica-económica, a precio fijo y en moneda nacional como a continuación se detalla:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
1	Kit sanitizante, incluye: Bomba manual de 1 l Líquido sanitizante 20 l 1 tapete sanitizante sección 0.33 x 0.40 m	Kit	20	\$ 1,724.00	\$34,480.00
SUBTOTAL					\$34,480.00
IVA					\$5,516.80
<b>TOTAL</b>					<b>\$39,996.80</b>

**TERCERA.** La vigencia del presente Adendum iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes adquiridos y que cumpla con las garantías ofrecidas.

**CUARTA.** El monto total del presente Adendum es por un subtotal de \$34,480.00 (treinta y cuatro mil cuatrosientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$5,516.80 (cinco mil quinientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), dando un monto total de **\$39,996.80 (treinta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**. El importe de este Adendum no podrá ser rebasado, por lo que sí **“EL PROVEEDOR”** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**ADENDUM AL CONTRATO N° AD 049/2020**

responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

**QUINTA. "LA FISCALÍA"** pagará a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano), mediante depósito electrónico a **"EL PROVEEDOR"** un importe total de **\$39,996.80 (treinta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales a partir de la entrega de los bienes contratados a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y recibida la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se harán mediante Depósito Electrónico a:

[Redacted bank information]

[Redacted bank information]

[Redacted bank information]

[Redacted bank information]

[Redacted bank information]

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

**SEXTA. "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y descritas en su propuesta técnica a la fecha de firma del presente Adendum, en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, ubicado en la Avenida Venustiano Carranza Número 181, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Código Postal 91030, Xalapa, Veracruz, en un horario de nueve a catorce y de dieciséis a diecisiete horas.

**SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR"** se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por traslado de los bienes contratados, costo por flete, carga y descarga, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones que en su caso correspondan. Será condición indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior bajo su propio riesgo. Con el fin de prevenir pérdidas o daños en los bienes, deberá entregarse en empaques resistentes con el correspondiente embalaje para su adecuado manejo y almacenaje.

**OCTAVA. "EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar los bienes objeto del presente Adendum, por un término de 06 (seis) meses contados a partir de su recepción, contra cualquier falla, irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, comprometiéndose a reponerlos a más tardar en 48 (cuarenta y ocho) horas, contados a partir de que sea notificado por escrito con acuse de recibo, por la **"LA FISCALÍA"**.

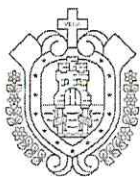
**NOVENA.** Los bienes señalados en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Adendum deberá facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"** deberán ser con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de éstas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser presentadas en físico (representación impresa de un CFDI) en el Departamento de Adquisiciones, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, deberán ser enviadas de forma



electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones\_fge@veracruz.gob.mx**.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito con acuse de recibo a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente Adendum, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

**DÉCIMA. "EL PROVEEDOR"** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente Adendum, aún en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

**DÉCIMA PRIMERA.** En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este Adendum, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el Adendum.

**DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Adendum y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

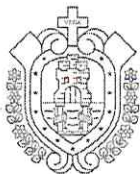
**DÉCIMA TERCERA.** Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes referidos y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar los bienes contratados de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y señaladas en su propuesta técnica, nuevos y debidamente identificados/etiquetados.
- b) Entregar a **"LA FISCALÍA"** documento en el que acredite la entrega y la recepción de los bienes contratados, en el que se emita la conformidad de quien reciba, el total cumplimiento en cuanto cantidad, calidad y especificaciones técnicas solicitadas.
- c) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** la/s factura/s que deberá/n ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre del bien, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.
- d) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Adendum y durante la vigencia del mismo.
- e) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

**DÉCIMA CUARTA.** Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago convenido en la forma y tiempo descrito en el presente Adendum, previo recibo de la conformidad de la entrega y recepción de los bienes adquiridos y la factura correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño



material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los bienes objeto del presente Adendum. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo del suministro de los bienes, materia del presente Adendum, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA SEXTA.** Con fundamento en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente Adendum, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a pagar a **"LA FISCALÍA"**, por concepto de pena convencional, un cinco al millar (0.005) por cada día natural de atraso, el cual será deducido del total del bien entregado de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

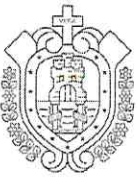
**DÉCIMA OCTAVA.** Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.** Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de éstos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.



Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

**VIGÉSIMA. "LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Adendum cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo 79 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

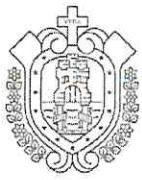
- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del Adendum, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** convienen en que el Adendum podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al día establecido para la entrega total de los bienes contratados.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes solicitados nuevos, debidamente etiquetados y de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y previamente establecidas en los términos del presente Adendum.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este Adendum.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este Adendum, dentro del plazo establecido.
5. Por la tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. "LA FISCALÍA"**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el Adendum sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del Adendum, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se



ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Sin responsabilidad alguna para **“LA FISCALÍA”** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

**“EL PROVEEDOR”** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este Adendum, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este Adendum podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para los efectos del presente Adendum, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio fiscal los siguientes:

Por **“LA FISCALÍA”**:

**Dirección:** Circuito Guízar y Valencia N° setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.  
**Atención:** L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por **“EL PROVEEDOR”**:

**Dirección:** Calle Juárez Número Exterior 16, Colonia Centro, Banderilla, Veracruz, C.P. 91300.  
**Atención:** C. María Marta Morales Hernández. Proveedor.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente Adendum se realicen en los siguientes términos:

- a. Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.
- c. Por correo electrónico con acuse de recibo.

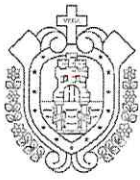
Las notificaciones y avisos relacionados con el presente Adendum se realizarán a **“LA FISCALÍA”** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **“LA FISCALÍA”**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

**VIGÉSIMA CUARTA.** **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable cuando los bienes amparado por este Adendum, no se haya entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **“LA FISCALÍA”**, por lo que en estos casos, **“LA FISCALÍA”** podrá ordenar, la rectificación de los bienes que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes sin que **“EL PROVEEDOR”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que se hará por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**, en tal supuesto, **“EL PROVEEDOR”** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación.

**VIGÉSIMA QUINTA.** **“EL PROVEEDOR”** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este Adendum, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.





“**EL PROVEEDOR**” acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este Adendum que, en su caso y en su momento, le requiera “**LA FISCALÍA**” derivado de auditorías que sean practicadas por los organismos fiscalizadores correspondientes.

**VIGÉSIMA SEXTA.** “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA FISCALÍA**” o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**LA FISCALÍA**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “**EL PROVEEDOR**”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “**LA FISCALÍA**” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA** “**EL PROVEEDOR**” será el único responsable de proporcionar los bienes contratados y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale “**LA FISCALÍA**”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

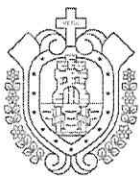
“**LAS PARTES**” reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del Adendum, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente Adendum, aún después de concluida su vigencia, así como la que “**LA FISCALÍA**”, le proporcione a “**EL PROVEEDOR**”, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada como información clasificada como confidencial y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por “**EL PROVEEDOR**”, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de “**LA FISCALÍA**”.

**VIGÉSIMA NOVENA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**TRIGÉSIMA.** El presente Adendum tiene su fundamento legal en los artículos **55 fracción III, 60, 61 y 65** de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cláusula Décima Séptima, según do párrafo y demás normatividad aplicable.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Este Adendum se regirá por las cláusulas que lo integran, Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia “**LAS PARTES**” convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, “**EL PROVEEDOR**” renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**ADENDUM AL CONTRATO N° AD 049/2020**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** “LAS PARTES” manifiestan que en el presente Adendum no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

“LAS PARTES” enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave el **27 (veintisiete) de noviembre de dos mil veinte.**

“LA FISCALÍA”

  
\_\_\_\_\_  
**L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**  
OFICIAL MAYOR

“EL PROVEEDOR”

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARÍA MARTA MORALES**  
**HERNÁNDEZ**

  
\_\_\_\_\_  
**TESTIGO**

**L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ**  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL ADENDUM AL CONTRATO N° AD 049/2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE KITS SANITIZANTES PARA HACER FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----